

11

+

Querrela Criminal de D. Martin
Aravenz Garcia, contra D. Francisco
Cilia, por haverle Aporreado en la
Villa Rica donde son Vecinos. =

1789

Vol : 1785
Nº : 13
Año : 1789

Sección Civil y Judicial

Proceso a Francisco Cilia por aporrear a
su vecino.

Foj : 1 al 23

ARCHIVAL QUALITY

149

+

Querrela Criminal de D. Antonio
Alvarez Garcia, contra D. Francisco
Cilia, por haverle Apoxneado en la
villa Rica donde son Vecinos. =

y

1789

Q 23
31 n 33

~~N 34~~

~~19 34~~
N 27

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly including the name 'C. de ...']

[Handwritten notes and numbers in the middle section, including a large '2' and '3', and a large '0' on the right side.]

on
Assump.

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN. QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y SEETE.

Simva p[er] los años de 1788, y 1789.

En la Villa Rica del Espiritu Santo en diez y siete dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y nueve años Anterior el Cap. d. Josef. Fran. Mora Alc. oñio de segundo voto por su Mag. (que Dios que) parero d. Ant. Garcia Albarez como aoras de las cinco y media de la tarde de formando verbalm. que nella contra d. Juan Cilia por abate aporreado con un palo en la Plaza pp. en el verinto de la Santa Ysla Parroquial avista y evidencia de mucho numero de gente y porque es el caso notorio y uno de los graves en dho. Combie. e que para proceder a la aplicacion de la pena en d. Juan Cilia a inuestido se fulmine sumaria de benignacion tomando declaraciones de los sujetos que de mas se ca vieron y peruenon el caso y sus circunstancias a mi lo proveo y firmo contgos a falta de escrito como =

Joseph Fran. Mora

7.º 20.º Juan de Oro Al. Alvarez y menchoza Juan de Oro Parilla

En el mismo dia mes y año para la sumaria de benignacion prevenida hize pareren en este Juzgado al Capitan mandante d. Juan. Lemus de quien por ante mi el dho. Alc. oñio por su Mag. (que Dios que) y los le revivitu nam. por Dios nro. Sr. y nra. Señal Cruz segun formade dho. locui. caso ofrecio de ser verdad de todo

lo que supiere y se le fuerie preguntado y
temerosa del auto Caberaleno dixo q. lo que
en el caso tratado fue que los dos supetos me
en el citado auto estuvieron con testigos
descargandose uno a otro donde avia acudido a apor-
tiguarlos y que no sabe el motivo por que se apo-
aron ni tan poco quien dellos haya comenzado por
abense hallado en lugar algo distante y que con efecto
fue en la Calle de la frente de la Plaza y de la Parroquia
al y que de palabras que profirieron fue de sin el dho d.
Ante sin van me de los y el dho Cilia replico para
papela me como me has empapelado y que esta es la
verdad lo cargo del Juam q. tiene fho y asiendo sele
leido esta su de daracion dixo estar bien escrita y
que en ella se afirma y justifica y que es de edad de
sin cuarenta y tres años y f. mo con rigo y los afabco
de el no

Juan P. Torres
por. Lemus

J. de Ysidro Albarres y m. n. coza
Tgo. Tranderza P. T. T.

In continenti hice pareser en esta Juzgado d. v. Tocho
Laniamendi y le xerivi Juam. por d. v. mo. J. y on
seral de Crim. Juam. Cargo o fuerio de sin verdad de
todo lo que supiere y se le fuerie preguntado y siendo
leydo el pre citado auto en su int. ligencia dixo que de
facto en la Calle frente de la Plaza Parroquial habien-
do salido de ver en el notario a poca distancia que se
via retina asia a suca n. reparo que los contenidos
d. Juan. Cilia y d. Ant. Capria Albarres se estaban

luchando Compatos y no otros y que acudio a fin de
depararlo y q. al tiempo que llego y ad. Fran. Lemus
dijo al dho Cilia y lo he visto contra el Comandante
y q. que en este tpo. dijo el dho d. Ant. Seron y m.
y q. el dho Cilia no pudo apersivir que empapelan
y q. los motivos no sabe ni otras circunstancias haya
avido y que esta es la verdad lo cargo del Tuxam. q. ti
ene fho. y aviendo se leydo y de la parte de la accion dijo
estar conforme a declarado y que se afirma y rati
fica en ella q. es de edad de treinta y cinco años poco
mas o menos y firmo con miyo y tpo. por la falta de ha-

Juan de Larramendi

Juan de Larramendi

Incontinenti veni a Tuxam. del Sang. Mor. d. Ant. de
Cares por Dios nro Sr. y para señal de Cruz y como cargo
prometi de ser verdad de todo lo que supiere y se fu
ene preguntado en cuya conformidad se fise saber el
avto Cabalero y en su inteligencia dijo que estando
en su casa que tiene cerca de la Sta. y Gl. Parroquia
al o. y oidos de golpes de palo y talio donde vio q. d. Fran.
n. Cilia y d. Ant. de Llores estaban peleando dando
le de palos en la Calle frente de la Citada. y q. d. Fran.
quien don. acudio prontam. por a pariguarlos y
que quando llego d. de estaba y ad. Fran. Lemus lo
apunto y que no sabe con que aya sido el caso ni que
en ocasiono ni como por que no vbo mas palos
o ras entre los dho. sujetos q. el serine dho d. Ant.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Signa p.^a los años de 1788, y 1789.

lean me los y el dho. Cilia para empapelarme y que esta es la verdad lo cargo del Junco. y fho tiene y oide esta su declaracion y dixo estan bien escrita y que en ella se afirma y ratifica y q. es de edad de sesenta y cinco años poco menos y firmo con mi go y go por la yadha falta =

Jph Ruz Mora Ant. Alvarez

Jos. Juan... Vido M...

Visto lo deducido por la sumaria antes dente atento de que resultan culpados con el sugeto querrello como d. Juan Cilia y mundo parezcan adax sus descargos de la escandaloza agion que se infirieron para proceder alas de mas diligencias q. en Justicia combengan y lo firmo con los a falta =

Jph Ruz Mora J. J. Joaquin Jaraña J. J. S...

En esta dha. Villa en diez y ocho dias de Vitado mes y año por venio en este Jurgado en cumplim.^{to} del d. p. anterior d. Juan Cilia a quien le hize cargo por el escandalo y Exceso que comette en la Plaza publica dando de palos ad. Ant. Garcia Albaros y dixo que este tambien le avia dado y que los motivos de donde d. r. vano fue de dber hecho cargo del dho. Ant. del descandalo

Tu, quartillo.



SELLO CUARTO, EN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sinva p.^a los años de 1788 y 1789

q.^e se le originaba en su honor de las producciones q.^e entre el y la exora hablaban en contra del credito en que se mantionera y que ostigado de una indigna p.^a que le dio havia com emado el Sr. D. Carp y que aviendo le bantado el palo que tubo dho Sr. Antd. legano adarle el primer golpe con otro q.^e tubo en su mano y que esta es la Realidad de lo que paso y para q.^e conste firmo con mi go y los a falta dha =

Joseph Fernz Mora

Fran.^{co} Cilia

J. D. ph. Joaquin Saldaña

J. J. Serr. Cabas

El Cap.^{no} D. Josef Fernz Mora Alc. Onio de Segundo voto de esta Villa Rica del Espiritu Santo por su Mag.^d que Dios que avier lo visto el quadero de las fojas antesedentes con la reflexion de vida y constando como consta ser notorio el caso que contiene y de aber ocasionado D. Fran.^{co} Cilia segun manifiesta la Re.asion antesedente que adado en su des cargo por lo qual debo condenarlo como Condono en la pena de doscientos p.^s Corrientes de multa aplicados por mitad para la R.^l Cam.^{ra} de su Mag.^d y gastos de Justicias para q.^e le sirva de escarmiento del, y del publico de exemplar, assi lo proveo y mando en estos autos con costas en esta Villa Rica del Espiritu Santo en dias y ocho dias del mes de febrero

de mil setecientos ochenta y siete años y lo firmo con los
afalta de este

Alph. Finz Mora

130 Diego Davalos Jos. Ramon Diazcos

En dicho dia mes y año yo el dho. Al. ondo sine a estos Caras y mon
das de d. Ant. Garcia Albarax y le hize saber el auto antesedente y
en su inteligencia dize que su plicaba de su tenor y se refiere a lo que
tiene pedido en su escrito presentado con esta fha. y en el dho. pido
reconosim^{to} de los golpes que le dio el agresor y en su atencion hize llam
ar a d. Ant. Molina como persona inteligente y lo nombre de un perito
y asiendo aseptado el dho. nombre le reivi Juram^{to} por Dios mio
y una señal de la Cruz segun forma de dho. sovio Cargo prometio de
hacer fidei^{te} la inspeccion y haviendola hecho de la persona de dho.
d. Ant. Albarax dize que en el brazo izquierdo tiene quatro contusio
nes grandes y en el cuerpo otras quatro certijicando a bea fha. de su lea
saben y entendiendo el cargo del Juram^{to}. y firmo con mi go y los afalta
este

Alph. Finz Mora

*Antonio Garcia Albarax
y Montero*

Ant. el ce. Molina

Jos. Luis de Acebal

Jos. Joa. Guin

En el mismo dia mes y año hize leer y certijicar el presitado auto a d.
Franc. Cilia quien oyó y entendio y dize que su plicaba de su tenor y que
le haria en forma en reparo de su onor y firmo con mi go de que certijico

Franc. Cilia

218

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition and the bleed-through effect.



Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the middle section of the page. The ink is light and the handwriting is cursive.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number. The text is faint and partially obscured by the paper's texture and other markings.

Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sinval p.^{ta} los años de 1788 y 1789.

6

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO. Y
OCHEENTA Y CINCO.



Año 1788 y 1789
Al. C. Madrid el 2.º de Mayo

El cap. Dr. Ant. Pascia Alvarez Comisario del R. Excmo. Consejo de Indias por el Sr. Gov. Int. y Cap. Gen. de esta Provincia y Comisionado para aclarar el paradero de sus causales q. se hallan dispersos Ante Vn. Como me por sea de dño. y alms, que se halla agraviado, Conbenga, digo; que haya dia de miopacion y en que repareo el R. Excmo. Estandante, Como alar vez y media de la tarde, saliendo el Roñaris que se ve en la Iglesia Matriz me acometio un equino traydoxam. Dr. fran. Cilia con un D. de un dño de macana, con el que medio am salbo por hallarme Indefenso Como que estaba sin mas Armas que la Caña que traigo para poder Caminar; por estar notoriamente lisiado de las piernas; y solo la divina Providencia pudo frustrar el depravado intento que tuvo Cilia de quitarme la vida, como lo manifesto en que en lugar de la Caña q. acostumbraba se arma de un ganote de macana con el qual medio quatro ganotazos en el D. y el cuerpo y seis ucho que diñis a la Cereza lo recibien el brazo y mano izquierda que tengo bastante maltratado, y sino ubieran acudido mis esclavos, Dr. fran. Lemus, y Sr. Juachin Larram. que me sugeraron ubiera acabado conmigo Como fue su Intento:

Este hecho se talia de la Iglesia, llamado Conel Ganote, como texame traixoxam. en sagrado y abeare Kexaido in mediocamente a la Iglesia deponiendo la inmunidad que pretendio forzar asi el docto Volante. Hagozan de la inmunidad los que delinquen cerca de la Iglesia con exponencia de Kexare en ella ni el que

estando en la Iglesia sale a cometer el delito cometido luego se vuel-
be a ella. Y para saber el Doctissimo Gomez = q. no es tanto de la pa-
bilisio o beneficio de la Iglesia, o persona a quien se ofende. que lo que
depreciacion por su propio delito la inmunidad no debe. Por ende ella = Cilia
adpreciado la inmunidad como que me acometio en sagrado lugar
no debe. Por ende ella = en vista de los dros. y su echo se siabira Un. man-
dato de la conde la Iglesia ponerle en la Cancel Publica y proceder ha-
embargo de bienes como lo presiere la Ley por el Docto Solano y
estar palabras = Resultando Culpa contra los culpados por qual-
quiera denuncia o prueba aunque sea con un tercio menor y
nis, el Juez procede luego a Prision, y se quentao venis Viernes
sin ser Necesario Citacion por el riesgo de la fuga = en cuya fuer-
za, se siabira Un. proceder a lo que manda para freno de lo de lo que
a quien es todo disimulo tributa ocasion de Continuar en sus delitos,
aque se agrega de las Infurias que me aiferido Cilia ansido en la
grado, en la Plaza Publica, ala Vista del Cuerpo de Guardia y de Un.
y su Jueg. de los Jueces nombrados y de. Felix Veniter de. Josef Saal-
y de. Juso Blanco el Corral que estavan en la Plaza de la mayor parte
de la gente que alio del Romano de nacido n. de Personas que estaban
en Casa de Un. y en los Comederos y quentao de calla de la Plaza: Notorio
es que que por si pide pronto castigo segun todo lo justas Citado por
el Doctissimo Gomez por estar Palabras = q. si el delito de tal suerte es
publico quedava llamarse Notorio en tal caso no se necesitaban tertigos
ni acusadores = pero a conveganos este primeramente tales cosas que
el Juez veiba pruevas para quien se le impute algun delito se si-
bira Un. proceder al examen de los tertigos que llevo citados y re-
mar que se hallaron en el Cuerpo de Guardia por el Jueces
este mercante, pero anteonia a la Prision de la Persona de
Cilia y en bargo de sus Viernes para evitar fuga o ocultacion, us-
tos arbitrios que protesto por Constant a Un. aun sin las ve-
daciones tomadas, que Cilia es No alivoro. y otras: Con lo dho

tengo echos que el echo de Cilia es Atroz y Aleuoso por Varon del
lugar ya dicho fundado en dho que tanvien lo es por Varon de la Persona In
Junia de que yo por esta autorizado con los empleos onorifico de
Capit. en la Expedicion Contra Portugueses en el Rio Panama donde Con
quince Prision. de Guerra que entrague al Sr. Gov. D. Juan de Zamora
de Tabala y siquien no paxer a Sr. Ayer, de Procurador Gnal y Com.
de Gobierno en la Provincia del Panama y Chuanguay con otras em
pleos en que he servido. M. R. de mi Amo notario a este Y. de Cabildo
como lo es que goza en esta de la autorizada de Parte de Rep. de como
que en dho su Alc. de dho. Justicia Mayor, M. de Real
y su Procurador Sindico Gnal. Circunstancias que acriminan
y condenan el echo de Cilia a ser en el mas pronto y serio
castigo para satisfacion de la Justicia Publica y emmienda de
sus atrocidades y de otros atresidos, Puer a la verdad quisiera
mas bien haver perdido o chomil pero de Plata de mis intereses q.
haver sufrido semejante vejate y mas acabando veraven que se
anda pareando Cilia con desprecio de la Rep. y de la Justicia
que Om. de Bio executar poniendo guardias ala Yglesia donde se re
trago hta vea si devia gozar de la Inmunidad y en baxando subierre
para las i. Crultar y Rep. esto aque en el dia me hallo autorizado con
el empleo del P. de Varon de Hosp. en su Administracion en
cuyo titulo manda el Sr. Gov. Int. de ser guarden los omnes q. me
corresponden y de Comisionado por su Sr. para los efectos que
dhebo dho y que el de Salato y Atroz de lito Cometido por Cilia
no solo Reunda Contram como su Comisionado sino que toca
ala superioridad de donde dimana la Comision no er mi Ani
mo Radican la Causa en esta sinoperin a om. seria la proce
den ala sumaria de la averiguacion del echo prision de Cilia
y en bango de sus bienes cuyos Docum. y Concluidos que sean
de manera que pagan fee pido seme entre por con



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Enva p.º de los años de 1788 y 1789

una certificación de. En. de todo quanto le comete para con
ello inician mi que. Ella ante el. N.º Gov. Int. y Cust. de
esta Provincia, y se beneficiare en el dia lo que llevo exp.º
ocurre mañana por el charge que tengo pronto a que par
me ante el. Superior Gov.º. Contra quien por.º p.º sea y
ba por temerme y no sin taxon como que haora que ven
tarvier acavo se ben por imbonaria en su lugar al Res.
Cilia que, etc. remoran y de simulo le oanan baloa para
prosegia su intento y tal vez me quite la vida cuyo p.º sea
y reman que p.º sea o canonar me, hablamos con el sebio / Cap.
to protesto. en Justicia que y ploro del Noble oficio q.º. En
exence Juanes segun dño. no proceden de malicia Contar
protesto y reman q.º. protestan p.º sea. Villa Rica y Heri.
18

Antonio Garcia Juanes
F.º Montano

Respecto de hallarse la causa en estado de su decision
en los terminos dispuestos por practica del dño en causas sumari
tes guardese lo proveido en el quadero de la sumaria y se prosiga
la determinacion de ella. El Cap.º. D.º. Josef. Fern.º. Mora. Al.º. Ocho
de segundo voto por su l.º. que Dios que asi lo proce en esta
la Ricas del Espiritu Santo en dos y ocho de Enero de mil set
cientos ochenta y nueve años.

Ag.º.º.º.º.º.
F.º.º.º.º.º.

morecos

Juan P.º.º.º.º.º.



Mora



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Sim. 6^a de los años de 1788. 1789
A.C. 00007 de 2.º tomo

El capitán D. Ant.º Garcia Albarer Administrador del P.º Hospital
de Hospital y Comisionado p.º el superior Gov.º para el esclarecim.º de sus
quejas, y Comisionado en excusa p.º haber por la mañana, y sin que
se entienda indiciado ni que en ella en el tiempo de su p.º por los agravios e
yn sujar que me intervinieron. Mandó Cilia y aliente alevosa que pretendia
darme en sagrado, digo, que en su la fada se dio a un. notificar
me su sentencia en mi casa, por tanto inhabilitada y salia a la calle
en que condena, en doscientos pesos del País a Cilia por el delito de
que cometio en sagrado, en la Plaza p.º, a la vista de un. y su Fuero
y el Cuerpo de Guardia, de cuya thenia suplique, y lo ago en forma, pidiendo
se sirva un. proceda a lo que pido en mi citado escrito, mandando, ante unia
deponga p.º en la Caxel p.º y bien asegurada la persona de Cilia p.º e.
Caxel. paga por los malebores y satisfacion de la N.º que se halla en
salixada, siendo, que de p.º de com.º, y p.º delito, como cometio Cilia,
se han de parcar. Publicam. y **Este es** contrario, al sentido termi
nante de las Leyes que cita el Docto. Botero en su Curia T. C. 5. 17.º
y por error public. Recibida la sumaria informacion, resultando
de ella culpa contra los Culpaos, por qualquiera presuncion, opuse lo
y aun guerra por un tertigo, menor idoneo, el Juez procede luego a opinion
suya, y se que en lo de surbiener, en caso que, en el delito, pueda haver con
fiscacion de ellos. o pena pecuniaria, sin ser necesario, de la citacion
quia, por el R.º de la faga: el Doctissimo Gomez en sus Resoluciones
17. 3.º cap: 1.º cor. con. y de los Doctores dice: El Juez Reire
y sumaria informacion, por repeticion de tertigos, i aquel, que se halla culp.
y luego al punto, hade ser ovido Personalmente, i en Caxelado, sin ser

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





SELECCIONERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para la 1.^a vez año de 1788, y 1789

[Signature]



**SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO. Y
OCHEENTA Y CINCO.**

Enm. 10^a los años de 1783 y 1782
S. Alc. Vol. voto.

D. Fran. Cilia vez. de esta villa Rica como mas ve dño. sea ante vñ. digo.
q. el dia 78 vel conuente se suscio la justificacion. ve vñd notificame un
auto resulto de los dñs. q. de pedim. asi lo su ponco, ve D. Vñ. Garcia
Alvarez, practico sobre la casual y fortuita guerra que el dia antes al po
narse el Sol. tubimos cerca de las Casas de D. Arueda Pont. Aldere
te con el; en el qual seme condena en 200 p. multa p. el escandalo
de la Republica, y no p. el daño, p. que en efecto no hubo efucion de san
gre de parte a parte. Por tanto, y p. que en el auto de la justificacion su
plique invoco de dño auto, y su tenor lo vno p. que el Rey V. S. q. Dios
que prohibio no rissimam. p. ma. fr. Leolula, q. el año de 79. se promue
go en esta, y se halla copiada en los Lib. Capit. de esta Rep. el que no se
pueda castigar a ninguno vasallo suyo sin sea prim. remido p. fuero
y dño. aung. Su delito conste de la publicid. y lo otuo p. q. fuimos con
plures en el echo, y el lo ocasiono como mas latam. vñd tpo expondre, y
provarse con toda la Rep. para todo lo qual Sup. adm. se sinca man
dan suspender la este Curion de dño auto, y darame vista de todo
lo obrado para mi ve ferra y vñd q. tengo q. pedim. a favor
vñd Post. pues para ello hago dñd el pedim. mas apeglo de
dño. y fuero de Dios V. S. y esta Señal de Cruz 4. no procedex de
malicia. Villa Rica y Enero 20 de 1783.

Fran. Cilia vez

Villa Rica y Enero 29 de 1783 años. mediante
aqui tengo relacion de parentesco con la muger del
Reo D. Fran. Cilia sin embargo de lo proveido por mi
vñcam. por obiar plitos me inibo del cononimiento
de esta querrela por el legal impedim. que vñd

Concedere y pagar de comun. dela Casa del Alca. 0
dinario de primer voto y lo firme con los afaltes
Esse =

~~Don J. P. ...~~

Don J. P. Ramon Delasqua Reg. Jph. B. ien

Villa Dila. y Jebrao traer. demis. ...
y nueve años. teniendo ynterna amistad con J. P. ...
tonio Garcia Albarax. Remite esta samania

Al Sr. Gov. ...
Suñoria de termino. lo q. hallare de J. P. ...
tecia. y haga asi favor alapantax. asilo pro bio. ...
amo afalta. de es. Cuivaxo.

Manuel Fernandez Torres

J. P. Pedro Barreto

J. P. Don. Alvarez Naranjo

En Continente merece hire. J. P. ...
sedente a D. N. Fran. Silia quien, oyo y entendi
y firmo Cominigo de q. sextifico.

Manuel Fernandez Torres

Fran. co. Cidias

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

San Mateo, a las 12.00 de la noche
de 1789

Yo el Sr. Don Antonio Garcia Alvarez ante Vm. Contador del

peto digo que conviene amirar que la Justificacion de Vm. se digna
certificar por los puntos siguientes

- 1.º Si el día diez y siete del Corriente por la tarde Llegue a casa de Vm. vestido
en casaca con mi Camisa en la mano y sin Espada a suplicarle fuere mozo
o sea un mozo de quien soy Mayordomo
- 2.º Si habiendo estado el Patron en mi casa me beldiala Valeria hallada el Pasa
con la misma Popa y Camisa en la mano
- 3.º Si expues del Poraxio Vio Vm. verse su hijo de San Juan Cilia me acometio p. se
nar y medio de Gaxnotario ante Justo por hallarme impedido noticiam. de las
Pienas que apenas puedo caminar y sin mas suma que la Camisa o faquaxembo
del Uruguay que acostumbro traer.
- 4.º Si habiendo separado a Cilia m. Crclavo y Lemur y Larraamendi me fuidio
al Juzg.º a pedia p. nion Contra Cilia p. haberme maltratado Robar y repala
brar y medio Vm. no es Necesario que Vm. me digan nada Notiere que todo lo binto
- 5.º Si habiendo sabido que Cilia se ha ido inmediatamente a su casa Volvi a casa
de Vm. y le dije q. Viera que me bedia el sagrado por que cometis el delito
en sagrado, y me Notio Vm. Retire se Vm. que todo lo bint y Conclusa se man.
que haga fei se ser bixa Vm. mandaa se me entregue p. lo refector que
me contenga Cr. Justicia que imploro y juro segun Dios. no procedere

Malicia Vm.

Antonio Garcia Alvarez
y Montexo

Villa Rica y Febrero seis de mil setecientos ochenta

7 nueve años.

Ya presentada dese desta parte la so-
ficacion que pide a su proveo yo el Cap. Josef Per
Mora Tenino Procurador y Al. Oñio de esta Villa
la Mag. (que Dios que) y firmo Cortes

Joseph Per Mora

Jos Raym. de Arriaga

Jos. Joa. de San Juan

Y en su cumplimiento Certifico en quanto puedo y
lugar en oño. yo el referido Al. Oñio por su Mag.
que Dios que y a los tribunales superiores e infe-
ores de ambos fueros donde esta representada con
me Conita de Vista y ciencia Conita. Se r'endado
quanto esta parte. Exponi en su pedim. y para q
Comite donde Combenga de su posterior de y la p
nte. Vapo del Juramento de fidelidad que se
go que autorizo y firmo Cortes en esta purgado
fha de arriba =

Joseph Per Mora

Jos Raym. de Arriaga

Jos. Joa. de San Juan

Señalada en la Villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y tres años.

17

SEAL OF THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF
WAR
WASHINGTON





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Handwritten note: Madrid No. 10.º de mayo de 1788, y 1789
Signature: JH

Qua real.



SELLA TERCERO, VN REAL
ANOS A DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SESTE.

Yo el Rey
Gov. Gen. y Capitan Gen. de Indias
en 1788 y 80

Yo el Cap. D. Antonio Parcia Alvarez Administrador del R. Ramo de
Hospital de Villa Rica y Comisionado por V. M. para el allego de sus ganancia y
abexiguacion del Paradero de sus Caadales q. se hallan sumam. visperas, ante
V. M. en los agraxion Synodical q. publicam. me ynfirio D. Juan Cilia Vecino
de Villa Rica como mejor sea de dño. Con el desio Respecto q. hallandose como se halla
en virtud de las formalidades q. p. viene el dño. la sumaria q. practico aquel Mo. de
de 2.º voto se hace digna V. M. con su Comision al sup. q. hallare p. convenient
en ella para que proceda a su sumaria a beniguacion del echo p. cuyo efecto mandara
comparecer ante los sujetos que sean nominados y q. se haga de la solemnidad del
Juramento los Interrogue por el tenor del siguiente el Sachristan D. Juan
Torre de Malos diga si el dia del Patron V. M. del parado mebio en la Iglesia de Santo
el Rosario con mi uniforme sin Espada y con solo la Capota q. acostumbro en la mano
y ten Sibio acilia con un garrote amodo de macana en la misma Iglesia y Rosario no acos-
tumbando anterni ni otros;
y ten diga si espues de haberme acometido y castigado traidoram. ala esquina de la Iglesia de Sta
p. de la, y yo me fui con cara;
y ten diga si como ala media Noche le mando Cilia la llave de la Iglesia con su Criado y
admirandose que ubiere desado la Iglesia le dio el Criado q. M. Ventura le mando
de dia que se fue con cara que todo heanada y que por eso se havia ydo =
D. Pedro Diaz Fontaler diga si unos dias antes del Patron en consorcio con Cilia
le preguntaron q. pongue andava con Panote y Respondio Cilia q. no le cargaba sin falta
semiterio
y ten si el dia espues del Patron y sacro fue Cilia acara del Com. de Armas y hablando
sobre su atencado de lo de Casaca, con buena de bacion de Armas un hañer el Rosario
para hacer espues lo que hizo con un hombre y balido Cyndefeno. y Respondio Cilia
que el no havia sido de la Arma y que ya q. havia principiado por un ninguno se le havia
de escapar, ni lo rez q. heian D. Pedro, Casaca, y su hermano, q. Respondio D. Pedro

10
tificación ^{espero} manosa a sempare vista p.^a formalizar en guerra
y N. V. lo halla un buen para satisfacción de aquella N. V. a quien
proveyer ante Onla auto de P. N. y embargo contra Cilia y sus
bienos que p. ello da suficiente M. en ambea la heaxaxa sumada.
C. y el Al. q. lobo, y ojo, el de cargo de Cilia lo condena y el
mismo Cilia dice en su cargo q. me llamo a q. se dice q. el yio
no es el agrero y q. aun quando fuera cierto q. y se habia castigado
tenia un arado en M. y solo se era fuente podria contenerse
el orado oxigullo de Cilia y io andan con alguna libertad en aquella
tierra Por tanto

N. V. p. lo me haia por presentado y en su vista se digno
proveyer la comision en su to y parcial para q. tome las citadas
declaraciones y en lo mas lo q. V. hallare de Justicia C. y N. p.
no del Noble Oficio N. V. quando segun dno. no proveyer
de Malicia V. = D. = espero en me. R. N. = Vale

Antonio Garcia Alvarez
de Montero

Arum. y Febrero 28. de 1787

Consigna a los autos de lo mataria. de contenido
comparecan juran y declaran como se pide y
se comese a D. Juan Miguel Martinez quien
aceptara y jurara el cargo y conduyera las de
claraciones las devolviera a este go. no

Moi
Ante mi D. Samuel Pacheco
C. no. de. M. de. M. y de. G. no

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

hacia para los años de 1788 y 89

Illanica y llamo dose de mil setecientos
ocienta y nueve.

En Vista del decreto antedeciente del Sr.
Gov. Int. y Cap. Gen. de esta Provincia
con fecha de 24 de febrero en fmo. Comf. de
su Comision. A efecto de tomar de Clar.
siones a los Ter. Nominados en la petic.
q. dio merito al Sr. D. de Creta Superior
Comision en mi Persona, la q. a Septo y su
a Dios Nro. Señor y una Señal de Cruz de
V. D. N. y de palamento de ella segun D.
y en su virtud firmo con testigos y fabrico
de Creta Superior.

Juan Mig. Martinez
J. de San'co Man. J.

En dho. dia mes y año en cumplimiento de
de Creta Superior parecio ante mi el Com.
ado de su Sr. y de los testigos de jurto el
Cristian D. Juan Josef Cretal quien le
firmo por Dios Nro. Señor y una señal de
Cruz segun forma de D. N. cuya gravedad
meo de su Verdad. de lo q. supiere y fue
guarantia



Un real



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Grava p^o los años 1784, y 1785

y siendo examinado por el tenor *[illegible]* y por el doctor
de la correspondencia de p^o

1^a a la Primera q^{ue} es tenor de tenor y responde

2^a a la Segunda q^{ue} es tenor q^{ue} vio a D^o Fran^{co} J^{os}é, Era
tando en el horario, p^{er}o q^{ue} no sepan el palo q^{ue} había
llevado, y q^{ue} por razón de su enfermedad Josefa Gonzalez
el Palo que a via llevado al horario, a via sido Amis-
mo palo q^{ue} era de Clarante a via Contado en su
do y q^{ue} espalo regular de mano y responde:

3^a a la Tercera d^{ijo} q^{ue} es tenor q^{ue} se retiró a la media
hasta la media noche y q^{ue} su Contado se fue a un
Cata, Responde:

4^a a la 4^a d^{ijo} q^{ue} es Verdadero su tenor en el todo: a donde
era su de Claracion y d^{ijo} estar bien escrita q^{ue} no
tiene q^{ue} quitar ni a nada lo Cargo del Examen
q^{ue} tiene hecho y q^{ue} en ella se afirma y ratifica y
q^{ue} es de edad de cinquenta y dos años poco mas
omeno, y firmo Cotarigo y Festigo a falta de
Crianza.

Martinez Juan Jph de Albaloz

Jph Luis Pardey

Jph J^{os}é Monje

y por Convención p^{er}o me mi el comisionado, y teniente
de juez D^o Pedro Diaz Gonzalez a quien le he
firmado por lo N^{ro} a esta parte. J^{os}é de
su forma de D^o a cuyo Cargo p^{ro}ximo de su

Verdad de lo q supiere y fuese preguntado; y siendo
mirado por el tenor del q le presentada de

1.
A la primera q se hizo del Patron de la Puerta
de Dn Manuel Garcia Estaban varios amigos y
uno del Convento q al presente no se acuerda que
le dho q pudiese traer una y respondió q iba mirando
la casa de la casa de Valde y las cosas

2.
El dho Convento le pareció q al dia siguiente de por
de tarde salio esta de Clarante en Compañia del
de Armas su hermano a pasearse y pasando por una
de q sale a los hornos de San Thom. Volvió un
los tres la casa y dho ay sale Cilia y se paró
y el Sr. Gil. Dijo q si le esperaran o esperaran de
todo de buena ochanza; y q informándose

3.
Ellos, quisieron sus pasos platicando de varios cosas
y q lo tiene presente a los dchos Cilia q de esta
radier. En Capaxia de de Claraciones Comda de Val
y Compañias; y q es cierto el abate dicho en
de Clarante no le metiere en danzas; y por lo q

4.
sus peca de lo q le preguntó el Comd. de Armas
con buena de la ojan de la dho. Respondió q es cierto
respondió el dho Cilia no tenia el taler intencio
y solo por instancias de Dn Josef Ganayo no se quise

5.
otro a dia hizo pero q no avia rezado q proceda
so cargo del juramento q fecho tiene Lepede su
Clarante y dho. Enas. Vien. Escrita y q en ella
a firma y ratifica y q es de edad de veinte
siete años poco más o menos y firmo con sus
testigos a falta dho.

6.
Firmo Juan Miguel Martínez
González
Firmo Juan Co Mon.
Firmo Felipe Pared

7.
En Continencia here Compañesca Ante mi y dho de y

a Dn Manuel Garcia de Arce a quien le recibí juramento
por Dios Nro Señor y una señal de Cruz según forma
de Dno. lo cuya gravedad prometió de ser verdad de lo
q supiere y fuese preguntado y siendo examinado por la
pregunta del q le presentara Dijo q si es cierto fue en
Consejo de Dn Juan Gregorio Zamudio y no se profirió
non se respondieron palabras y q esta es la verdad lo cargo de
juramento q hecho tiene leyenda esta su de claracion
y dijo estar conforme a los dichos y q en ella se a
firmado y ratifica y q es de edad de quarenta
cuatro años y firmo conmigo y testigos a saber
dicha

Juan M^{te} Martínez

Juan García de Arce

J^{te} J^{te} Juan Jaco de J^{te} Juan de Mon J^{te}

En conformidad pareció el dicho Comisionado y testigo
de que Dn Juan Gregorio Zamudio a quien recibí
juramento por Dios nro Señor y una señal de
Cruz según forma de Dno. lo cuya gravedad y
religion prometió de ser verdad de lo q supiere
y fuese preguntado y siendo examinado por
el interrogatorio del q le presentara Dijo q estando
fuer de mi casa asistiendo en Consejo de Dn M^{te}
Garcia de Arce estando en una yegua y la no
che q sea; Dijo q estuvo con el dicho de la com
benzacion q susdicha q absolucion non se aludica de
nada de lo q se dijo y q esta es la verdad de lo
q sabe y se le a preguntado leyenda esta su de cla
racion y dijo estar conforme y firmo y ratifica
se a firma y ratifica q es de edad de treinta y
tres años y firmo conmigo y testigos a saber
dicha

Juan de Mon J^{te} Juan Jaco de Juan Greg. de Zamudio



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

7º. de Mayo de 1789. En años de 1788, y 1789.

En la Villa Rica del Capitan Don Antonio de Sandoval
días del mes de Mayo de 1789. En prosecucion
de lo mandado por el Sr. Gov. Don Juan de Capitan
de Cruz Provincia de Compostela ante mi
apoderado Don Juan Miguel Navarro, y los testigos
de yuso, a Don Luis de Alondosa a quien
hizo juramento por Dios Nro. Señor y una
de Cruz segun forma de Ley. lo cuyo qual
ofrecio de ser verdad de lo que se pide y fuere
preguntado, y siendo examinado por la pregunta
de Comprobar dize: que es suyo el Concurrido al
con su uniforme Antonio Garcia de Alondosa con
Cruz de que estubo Vago del Campesino, dize en
tranquilidad del sercio del Concurrido de la ylesia de
yo tubo en la Calle Real de Compostela por fuerza de la
ylesia de la ylesia y de los Concurridos que yo de la
Antonio Garcia fue de los señores testigos de yuso y de
esta verdad de lo del juramento que se hizo y se hizo
esta fue de Claridad y dize estar bien escrito que no
de quitan ni que se quite y en ella se afirma y
ca. f. de Cruz de treinta y seis años poco mas
y f. de Cruz con miyo y f. de Cruz de Cruz
Antonio Nacion de Cruz
3.

Don Juan Miguel Navarro de Cruz



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Simil a los años de 1788, y 1789

En dicho día mes y año ante mí el referido Corri-
dorado y de los testigos de yuso hice comparecer a
Dn Joaquín de Carrameñdi a quien le recibí
Juramento por Dios Nro. señor y una señal de
Cruz según forma de Ley. lo cuyo Cargo prometió de
ser verdad de lo que se le preguntare y fuere preguntado y sien-
do examinado por el ynterrogatorio el que le presentare
dijo.

A la primera que es sobre que vio en manos de Cilia un
palo el día sábado y de la Caña de ella. el que le presenta-
re da razon que de Carrameñdi si fue Caña o palo por
no haber puesto la atención en el bordon que traia el
Dn Carr. a la vista y responde.

A la segunda dijo que lo que contrajo a Dn Juan Cilia fue
el Cuchillo que le presentare, o pizarra presentada en defen-
sa de su amo Pedro Torq. su esclavo y que es cierto que
posteriormente lo agarró a Cilia Dn Juan. Lemba
quien dijo al referido esclavo que se retirare, loyo de
lira al dho Cilia mirando asia el mulatto y
desistido al Corriador de la plaza que me viene
con el Cuchillo. y que esta es la verdad lo cargo
del juramento que fecho me he. Dijo que esta sea
de Chasacion y dijo estas cosas y se declaró
de fe en ella se afirma y ratifica que es de edad
de treinta y cinco años poco mas o menos
y firma conmigo los testigos af abta de

Escritura

de Matheo Jacob de la ...

Yo el Sr. ...

Yo el Continente parvicio ante mi el Sr. ...
 iudicando y testigos de yuso Dn Roque ...
 a quien he sido juramento q lo hizo por ...
 mo. Señor y una señal de Cruz segun ...
 de Dno. lo cuyo cargo o fuis de la ...
 que supical y fuis supurando y siendo ...
 inado por el punto q le corresponde ...
 sin embargo de aver quizado a vi con Dn ...
 como con Dn Antonio Alvarez atendiendo ...
 avdad del Juramento dice q aviendo salido ...
 Clavante de ... Cojis por la otra Calle de ...
 yal ... por la Esquina del ... de la ...
 Matris q confronta con la otra Esquina ...
 tra. Ylesia al Norte oyo Vocero y reparo ...
 Dn Sr. Garcia Alvarez se levantava sob ...
 patras de las manos y sibia muy un ...
 diato a el y a esto se en caso ...
 con la Carita en las manos y con ...
 le dio con ella como dos otras veces ...
 el hombro q la Caria en su defenza ...
 pero a q Citta le estava dando de ...
 tamos q del numero nose a Cuida y ...
 solo si se a Cuida q el ultimo parrot ...
 se lo dio Cilia a Alvarez por el Costado ...
 quiendo q avia Taron Ugo el ...
 Pedro José ... y ...
 con Dn ... Cilia y lo fue ...

de parte de esta de la amo yd como no avia
 legio el de... ni menos...
 de... del... o... los...
 de... y... los...
 esto... el...
 ag... con... y...
 de Clara q le dio uno...
 de... q en esto...
 de... oyo de... q me...
 ficas y... le...
 y en esto...
 a... su... y el... de Clara y q de Cilia
 no... q...
 de... oyo de... q...
 y q...
 q... tiene...
 y...
 q en...
 de...
 o...
 a...

Igo ^{tambien Cargo =} *Martinez*
 Igo *Phillip...* *Roque...*

Igo *Franco Mon...*

En la Villa Rica de Es...
 en... dias del mes de... de 1782...
 meo ante mi el Comisionado de Gov. Dn Juan...
 ... y los testigos de... Dn...
 ... a quien... por Dios...

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para lo años de 1788, y 1789

Señor y una señal de Cruz según forma de
Dño. lo cuyo Cargo prometió de sin verdad de
que se tiene y fuere preguntado; y siendo examinado
por la pregunta que le corresponde dijo que
es cierto que Dn Fran Cilia le a Comercio y dio am
balso en la Esquina de la Iglesia Matriz de pal
a Dn Antonio Ganza Abarea pero que no advirtió
principio y que el dño. Abarea con la Comisaria pro
nava defendiese del Ganote de Cilia y que era es lab
dad: sobargo del Juramento que fecho tiene de
ta su de Clonacion y dijo estar bien escrita
en ella se afirma y ratifica y que es de edad
treinta y un años poco mas o menos y firmo
migo y testigo a falta de Escribano.

Martinez Jph Luis de araba

Jph Luis Paredes Jgo Juan Co Mon

Por Concluidas las diligencias que el Señor Gov. Jefe
y Capitan Genl de esta Prov. se sirvió Comisionar
las a la fecha de arriba se devuelven a su Sa. de
que se refiere

Juan Mig. Martinez

Acump. Marzo 26 de 1789

Vistos. Librese Mandamiento de prision y Ent

B B

bargo contra la persona, y bienes de D. Francisco
Cilia. =

A los 15

Ante mi D. Juan de los Rios

Manuel Pachicas
C. no. y Not. pp. de S. M. y de I. C.



En veinte siete de dicho mes Notifique, ley, e fuere
sauer a D. Antonio Alvarez el Auto presente en
supensoria, que oia, y entendió ve ello de y fee =

Pachicas



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

haba para los años 1786 y 87

[Faint, illegible handwritten text]



1800

SELLO TERCERO. VNIERSAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO Y OCHOEN
TA Y SIETE

haviendo para la causa de 1788. y 89

J. G. O. de O. de O. de O.
Por. por. y Cap. 9.

En la villa de...
Española...
y digo: q. p. que...
de D. N. Sr. Alcaide...
Villa, se hicieron...
nias, en q. p. ha...
del dho Alcaide...
en mi p. uno...
lito delgado...
provocado p. el...
Respectivos...
y probando...
mente introducidos...
y en virtud...
Criminal...
Ua del dho Alcaide...
conforme a dho...
y en bax...
adho, q. se...
como lo...
baica de...
del dho...
p. lo...
y de...

pedir de P. Alex de Juse. y Juse de Dios y una
Cruz, q. no p. no es mataria, sino q. al
carran Juse.

Fran. Cilia



Alamp. y Navas 27 de 1789

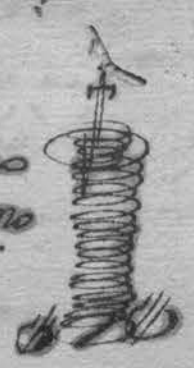
Admitire el Jacon, q. se ofrece, y otorgando la co-
municacion de el en la forma en los terminos q. se expresan
en el Jacon de Juse, como en Juse, y sin embargo de
quise los Juse.

Alamp

Antemi

D. Jaramilla

Manuel Pachicas
Cno. y Not. pp. de S. M. y de I. or.



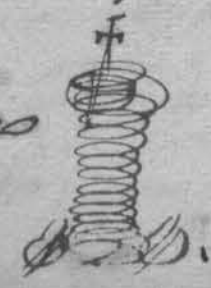
En dicho dia Notifique, ley, chire saux a D. Francis
ciba, el Auto presente en supersona, que ois, y entendis
de ello doy fei =

Pachicas



En veinte ochos de dicho mes Notifique, ley, chire saux
el Auto presente a D. Antonio Alvarez, en supersona.
que ois, y entendis de ello doy fei =

Pachicas





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Haber para los años de 1788 y 89

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEPTICENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIEETE

para para los años de 1788 y 89
de los Int, y Cap. Real

Dn Antonio Garcia Alvarez y Montero Cap ^u Milicias En
 la causa criminal q pende en este ^{pro} contra Dn Juan ^{de} ^{la} ^{causa}
 sobre injurias y maltrato, que me hizo el dia 17. El
 enero al salir de la Plaza de esta Corte la plaza de Villavieja
 y lo demas deducido, ante ^{el} J. B. conforme a des parecer y di-
 go que abusa el merito, que resulta del sumario se
 poria ^{el} J. B. decretar mandam ^{to} de ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 tra su persona y bienes, con cuya ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 dido. ha veria presentado el ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 el Canal segura y el Juzgado y sentenciado, que ace-
 dia ^{el} J. B. segun ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 La presente, segun su estado, parece que no admite la
 satisfacion, mediante a que este ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 puro ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 que no merecen pena corporal, por su delito, segun ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 y ha lugar tan ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 tal o en su medio, segun ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 no, antes ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 racion, o verificada la ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 dicion precisa, ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 uense, mayor ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 cede, es grave, ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}

19

segunda Circunstancia que agrava el Delito de Villal.
Asi lo dice un Autor en las siguientes palabras = secunde
Contumacia atrocitas injuria, ex loco, in quo fit; Veluti si in
theatre alicui injuria fiat, quantumvis, pex se non atrox. Sc
in tanta celebritate vel qualiquali Contumelia aliquam
afficere facinus est indignissimum. Idem ergo dicendum
est de foro & similibus locis. hoc text. d. l. d. 54. eod. & de
nigra si injuria facta sit ludis aut in conspectu Magis
tratus: que ad circumstantiam temporis referuntur in
d. l. 7. Sult eod = De manera, que no pudiendo darra
lugar mas publico que la Esquina de la Plaza que
esta sobre la Calle Real de la Plaza, es virto que
la agravio mece, por esta qualidad, y por haver es
tado a la presencia del Juez segun lo especifica en
su declaracion:

Por razon de mi persona, es igualm^{te} grave
la injuria por que debe considerarse, en primer lugar, q
Yo soy un hombre inerte, q no puedo repulsa las Violencias
de otros p^o el notorio impedim^{to} q padecio de podagria en las
piernas, tanto, que ay ocasiones, que no puedo moverme
en pie: En segundo lugar quemehallo reverido de Carac
ter de Capⁿ de Indias, haver sido Just^a Mayor y procur
rador de dicha Villa y exercido de Comisario de pro
sas; por cuyas qualidades, es mayor la injusticia hecha
en mi q si huviera sido un escavo, y por consigu^{te} me do lo
so clamarme; En cuyo castigo, por satisfacion de la ley
introduccion las leyes la encarceracion, y su mansion
en ella, no suelendo pena corporal he la publicacion
de prohembras, excepto en los delitos leves.

En esta conformidad suplico a V. S. se sirva man

Agü 18 de octubre



En real

SELLO TERCERO, VENTANA
ANOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCIENTA Y CINCUENTA Y SIETE

para para los años 1788 y 89

Don Juan de Cap. 9.

In

En la causa de don Juan de Cap. 9. se opondrá a la justificación y bien mirada providencia de V. M. por la que se mandó su justificación admittirle en prisión de Carcel segura para pedir por las razones que expusiere. Respondiendo en la forma que mejor procediere al Dño. Dios. Dijo que Justo mediante se le ha de servir su integridad mandase se guarde cumplido y execute lo mandado en orden a la dicha fianza despreviendo las inepcias y la oposición y sus ponderaciones extemporaneas por lo favorable y equivoque.

En este artículo es impertinente el tratam. de la gravedad o levedad, y la inferioridad de la justificación q. una parte de da a otra, y de otro cualquier punto que se repare en la justificación del presente artículo; por q. todo lo autor es preynicolar y verdadero vel expiatio velar ley, no movan a otro objeto que es el merito y exigencia del Delito en orden a la calidad de la pena de manera, que en la cesante cuestion q. sule cabitar sobre si tomada la confesion de los reos se le pueda blamar la dacion, bafoue para dar Reglas oportunas para

... de la causa por que deve Relaxarse la...
... en carcer Criminal, cuando el Delito no lo
... pena corporal. Como en
... se merezca esta pena puede satisfacerse, si
... el mismo Delincuente, segun aquel
... los Delitos obligan a...
... de...

... que en estos casos de pena corporal...
... la fianza, y Relaxacion de la Prision.
... Siendo pues claro y patente que en
... esta causa no puede venir pena corporal:
... es bisto que conforme a la frecuencia...
... concurre ventem. velor. Autores Canonistas y
... de virtas esta bien decretada la admision de
... la fianza de Carcel segura, sin que sea vel
... caso de la antecedencia, o consecuencia a la
... efectiva prision, atento a que en todo caso
... se cumplen los deberes, que prescri
... ben las Leyes quando haia quita la prision
... por Dio. a fortiori la suspende y embaxara
... como dice el adagio: *facilius tora conser
... vantur quam adquiruntur, sancione de*
... que si la prision que esta en posesion de su
... Dio. se Relaxa: con mayor facilidad se sus
... ende antes de poseerla.

La cita q. hace de Martinez no es
de el Dia, por que no procede en los casos es
peciales de injuria en q. el mismo hec
por reverencia ha de satisfacer como sucede



SELO PERCIBO. VN REAL.
 AÑO DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
 TA Y SIETE.

Para para los años de 1788 y 89

en la obligación de levantar los libros de
 y otros, a trata veros Delitos que por la
 derilidad de la humana averiguación
 merecen pena corporal, y puede aumen-
 tarse la probación en el termino de
 ba y este en el modo de conciliar las an-
 nomias, que se hallan en varios deyer-
 las Partidas, y de la Recopilación de Castilla
 sobre este mismo asunto y materia de
 con el pñonero; por que alar pñoneros
 en de la Taron Kratta la dironary. de
 tendim. en penado en entender la de
 ojer con unido tirones, cual venia obla-
 gar al Reo a que guardare pñonero han-
 la publicación de las Probanzas en el
 de q. el delito por su naturaleza no pide
 pena corporal por muy bien probado q
 este; y verdaderam. que no puede enten-
 derse la pñonero para publicadas las Pa-
 rtes, sino de los Delitos que por su na-
 turalera piden pena corporal, y pueden
 acreditarse con mayor probación en su
 termino. Puer la pñonero por su instituto

En real.



SELLO TERCERO, VN DA AL.
AÑOS DE NEE SELESENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SETE.

Para para las años 1788 y 89

mer pena, uno segun aunque por aya. Ante sea
penosa y mas cuando esta paxede alarentes
q. no puede obrar antes se Crostix y sea
santizar al momento antes ve comberrielo, ya
denarlo.

Oprio expreso et contestar al im
pertinente el latido ~~...~~ a la carta pual
en donde hace demostracion de la falsedad
de lo fechor, q. se estampen en el
papel; y probare, que D. Ant. Carr.
Abades, me ha injuriado, viendome
en la mas delicado de el onox, y q. en
su cara es platillo comun, con que me
bunso a que ~~...~~ tiene ratur
~~...~~ y aun
quererme acometer, como lo p. probaré ante
tiempo y con daria mi ~~...~~ y modo
racun, la misma q. hasta el Dia he ma
infertado, solubando por todos medios con

Yo, Notario que, ley, Chuzo su... el Auto...
D. Francisco Cilia, en persona que... y entente...

ello doy fe =

Rachicas 



1588





SEAN O PER... UN REAL
AÑOS DE... CIENTOS
OCIENTA Y CINCO Y OCHEN
TA Y SEETE.

hacia para los años 20288